

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

DEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 12 de abril de 1946 por el que se crea el «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas».

La extraordinaria afición a los deportes existente en la actualidad, y principalmente la que se manifiesta respecto del fútbol, con la enorme afluencia de público a los partidos de este juego, ha dado lugar a que se crucen numerosas apuestas, en las que no tiene intervención de ninguna clase el Estado, ni en su regulación ni en su aprovechamiento económico, ya que todas ellas se realizan y aprovechan por particulares o entidades privadas.

La intervención estatal prestaría la debida garantía a los apostantes y además llevaría a la Beneficencia pública el considerable producto económico de aquéllas. Son estas circunstancias que aconsejan la creación de un Organismo estatal autónomo que centralice la realización de esas apuestas, que serán establecidas exclusivamente con el fin de proporcionar nuevos y considerables ingresos a la Beneficencia encomendada a las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto, y siendo precisa al propio tiempo la concesión de un crédito reintegrable a tales efectos, es conveniente hacer uso de la autorización otorgada al Gobierno en el artículo décimotercero de la Ley de 17 de julio de 1942 mediante Decreto-ley, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se establece en España, con la garantía e intervención del Estado, el servicio de apuestas mutuas benéficas deportivas, que por el momento se extenderá únicamente al fútbol, sin perjuicio de que más adelante, si se estimara conveniente, se apliquen también a otros deportes.

Art. 2.º Para la administración de este servicio se crea una Oficina de carácter autónomo que se denominará «Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas», del que dependerá la administración, recaudación y liquidación en todos sus aspectos y modalidades de tales apuestas y el pago de los premios correspondientes.

Dicha Oficina estará regida por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros, que serán: el Director General de Timbre y Monopolios, Presidente, y tres Vocales más, uno de ellos funcionario de la Dirección General de Timbre, otro perteneciente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, que designará el Ministro de la Gobernación, y otro, una persona de notoria competencia en materia de fútbol, sea

o no funcionario del Estado. Uno de estos Vocales será el Director Gerente de la referida Oficina. Esta dependerá de la Dirección General de Timbre y Monopolios.

Art. 3.º Los ingresos totales que produzcan las apuestas se distribuirán en la siguiente forma: un 45 por 100 para premios a los apostantes que acierten total o parcialmente el resultado de los partidos, en la forma y proporción que determinará el Reglamento; un 45 por 100, que será puesto a disposición de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, para su distribución entre las Diputaciones provinciales con destino a los fines benéficos que les están encomendados, y el 10 por 100 restante se reservará para todos los gastos de este servicio.

Art. 4.º La expendición de los boletos y el pago de los premios correspondientes se llevará a cabo por las Administraciones de Loterías, Administraciones subalternas de Tabacalera, S. A., y Expendedurías de Tabacos. El Reglamento determinará la comisión o premio de expendición que se abonará a los referidos Administradores y Expendedores.

Art. 5.º Se procederá a redactar en el más breve plazo posible, a partir de la publicación de este Decreto-ley, el correspondiente Reglamento y al nombramiento del Consejo de Administración de la Oficina mencionada.

El personal auxiliar será nombrado por el Consejo de Administración, sometiendo las oportunas propuestas a la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Gobernación.

Art. 6.º El Consejo de Administración adoptará las determinaciones precisas para que el funcionamiento del servicio empiece a tener efectividad a partir del 1.º de septiembre próximo.

Art. 7.º Estando destinados en su totalidad los productos líquidos de estas apuestas a la Beneficencia, quedan prohibidas todas aquellas que con relación al fútbol se hayan establecido o puedan establecerse, siempre que al realizarse las apuestas sea preciso arriesgar cantidad alguna.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas de conformidad con la vigente ley de Contrabando y Defraudación.

Art. 8.º Con el fin de atender a los gastos de primer establecimiento de este servicio, se concede un crédito reintegrable de 500.000 pesetas con cargo a «Operaciones del Tesoro»-«Deudores». El reembolso de este crédito se efectuará en el plazo máximo de cuatro años, a partir de la puesta en marcha de estas apuestas.

Art. 9.º El régimen económico del Patronato estará regulado por unos pre-

supuestos de ingresos y gastos de ejercicios anuales aprobados en la forma establecida para los de los organismos autónomos.

Art. 10. El movimiento de fondos se realizará por mediación de las Delegaciones de Hacienda, en una cuenta especial de «Operaciones del Tesoro»-«Giros y Valores». La fiscalización de este servicio estará a cargo de la oportuna delegación de la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 11. De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo, a 12 de abril de 1946.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 5 de mayo.)

(G. C.—1.793)

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Circular sobre el Censo electoral.

Con objeto de facilitar al público el examen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación del referéndum, y para abreviar los trámites de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos fijados para las diversas operaciones censales, se cumplirán, por todas las autoridades y organismos afectados, las siguientes instrucciones:

1.ª Por parte de todas las Autoridades, Organismos y funcionarios que deban intervenir en la exposición al público de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, en la tramitación de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, y en la expedición de documentos que para ello son precisos, se procurará facilitar los trámites necesarios, abreviar hasta el máximo los plazos de expedición de documentos, suministrar a los interesados toda clase de aclaraciones y orientaciones, y, en general, dar al público el máximo de facilidades, cumpliéndose siempre lo legalmente dispuesto para el más rápido y fácil desarrollo de las operaciones censales.

2.ª Todos los Centros y Oficinas que deban intervenir en las mismas y en la expedición y tramitación de documentos relacionados con ellas permanecerán abiertos al público durante el plazo de exposición de las listas provisionales del Censo, las mismas horas en que estén

expuestas al público dichas listas (desde las ocho a las veintiuna).

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de mayo de 1946 (Boletín Oficial del Estado núm. 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

4.ª Todos los documentos que tengan que ser tramitados o despachados a los fines de reclamaciones contra las listas provisionales del Censo lo serán, como máximo, dentro de las veinticuatro horas en que sean solicitados.

5.ª Por parte de las Secretarías municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes se tomarán las medidas precisas para atender las peticiones de documentos relacionados con el Censo, que pudiera formular el público con anterioridad al plazo de exposición de las listas. Igualmente se pondrán de acuerdo con las Juntas Municipales del Censo para establecer las oficinas auxiliares que sean precisas, en las inmediaciones del lugar de exposición de las listas, con objeto de facilitar al público la tramitación de las reclamaciones.

6.ª De igual forma, en los Municipios a que se refiere el artículo anterior, las Juntas Municipales del Censo establecerán oficinas auxiliares, donde se reciban las reclamaciones contra las listas provisionales, en las inmediaciones del lugar de exposición de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1946.—El Director general, José Luis de Corral Sáinz.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 7 de mayo.)

(G. C.—1.804)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Personal

CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER CINCO PLAZAS DE PROFESORES MEDICOS DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en la base sexta de las de convocatoria de este concurso-examen, se advierte a los señores aspirantes que a continuación se relacionan deberán completar, en el plazo improrrogable de ocho días naturales,

contados a partir de la fecha de la presente notificación, la documentación que se indica:

MEDICINA GENERAL

Apellidos y nombres.—Turno.—Cupo.— Documentación que falta.

Alvarez-Sala Moris (José L.).—Libre.—Ex combatiente.—Toda la documentación.

Aznar Reig (Antonio).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

Buylla Acevedo (Arturo).—Libre.—Ex cautivo.—Título, certificado médico y Penales.

Fernández-Muro Noguera (Jesús).—Libre.—Ex combatiente.—Título, partida de nacimiento, certificado médico y Penales.

Franco Manera (Ricardo).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

González Cruz (Alfonso).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

López García (Eloy).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

López de Letona López (Angel).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

Mezquita López (Joaquín).—Libre.—Libre.—Certificado médico.

Moreno Morillo (José).—Libre.—Oficial ex combatiente.—Certificado de Oficial ex combatiente.

Oliver Pascual (Eusebio).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

Ortiz de Landazuri (Eduardo).—Libre.—Libre.—Título, certificado médico y adhesión.

Oya Salgueiro (José Carlos).—Libre.—Libre.—Certificado médico.

Parra Lázaro (José).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

Pérez Mora (Ricardo).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

Pozuelo Escudero (Vicente).—Libre.—Oficial ex combatiente.—Certificado médico.

Recarte Casanova (Enrique).—Libre.—Oficial ex combatiente.—Toda la documentación.

Rodríguez de Losada (Eduardo).—Libre.—Oficial ex combatiente.—Toda la documentación.

Rof Carballo (Juan).—Libre.—Libre.—Título, certificado médico.

Romeo Orbegozo (José María).—Libre.—Libre.—Toda la documentación.

Romero Velasco (Enrique).—Libre.—Oficial ex combatiente.—Toda la documentación.

Madrid, 9 de mayo de 1946.—El Secretario, Filiberto López y López.

(G.—3.705)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 29 de abril de 1946, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de riego asfáltico de los kilómetros 37 al 43 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Jefe de la Sección, E. Martínez Sierra.

(O.—9.388)

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de abril de 1946, ha acordado sacar a subasta por segunda vez, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de

recubrimiento asfáltico del firme del camino de Carabanchel Alto y Bajo a la general de Andalucía.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 299.761,87 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 1 de junio próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.995,23 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—9.386)

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de abril de 1946, ha acordado sacar a subasta por segunda vez, con

arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de restauración del pavimento del camino de Colmenarejo a Valdemorillo, trozo comprendido entre el poste kilométrico número 10 y el empalme con la carretera de Navalcarnero a Valdemorillo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 182.298,00 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 1 de junio próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.645,96 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo estable-

cido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—9.387)

La Comisión Gestora, en sesión de 29 de abril de 1946, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 37 al 43 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 298.252,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924; el día 1 de junio próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 5.965,05 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los

obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Secretario, Filiberto López.

(O.—9.399)

Sección de Hacienda

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión de 29 de abril último, acordó:

«Quedar enterada de dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, sobre cuentas generales de Presupuesto y Patrimonio del ejercicio de 1945, rendidas por la Presidencia de la Corporación y formadas por la Intervención general de Fondos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, y que dichas cuentas se expongan públicamente, según preceptúa el apartado 2.º del mencionado artículo.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría, Sección de Hacienda, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las formalidades prevenidas en el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 9 de mayo de 1946.—El Secretario, Filiberto López y López.

(G.—3.704)

INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz, de Madrid, se tramita expediente de adopción a favor de Josefa Almiñana Brunet, que tuvo ingreso en dicha Institución en 14 de junio de 1929, teniendo a la sazón dos meses y dos días de tiempo; e ignorándose el paradero de su madre y demás parientes, se publica el presente, al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan oponerse o autorizar dicha adopción, en armonía con lo determinado en el artículo 2.º de la Ley de 17 de octubre de 1941, concediéndose un plazo de un mes, desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para poder hacer expresada comparecencia.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Director, Conrado Moro Lozano.

(G.—3.710)

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Terminadas las obras de rebaje de bordillo y ensanche de la explanación entre los puntos kilométricos 30,800 y 35,940 de la carretera nacional de Madrid a Valencia, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Enrique Barrionuevo Sánchez, después de haberse acreditado por medio de certificación de las Alcaldías de Arganda del Rey y Perales de Tajuña, en cuyos términos municipales radican las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en las obras. Al expresado efecto, y de conformidad con lo prevenido en la Real

orden de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura de Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, F. Turell.

(G. C.—1.806) (O.—9.390)

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

JEFATURA DE LA 5.ª REGION

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, apartado g) de la vigente ley de Pesca Fluvial de fecha 20 de febrero de 1942, a partir del próximo día 15 se levanta la veda para la pesca del cangrejo en esta provincia hasta el 1.º de octubre.

Madrid, 4 de mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—1.805)

AYUNTAMIENTOS

VILLAVERDE

Agencia Ejecutiva

Don Tomás Rubio Rodríguez, Recaudador, en su período voluntario y ejecutivo, de este Ayuntamiento de Villaverde.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra don Ricardo-Fermín Urdampilleta Planelles, para hacer efectivos descubiertos a favor de este Ayuntamiento en los arbitrios municipales sobre solares sin edificar, sobre incremento del valor de los terrenos, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el número correspondiente al día primero del corriente mes, anuncio de subasta de los bienes embargados en este expediente, y resultando que se ha padecido error por el personal de esta oficina de mi cargo al transcribir la providencia del actuario que suscribe, de fecha veintitrés de abril último, con respecto a dicha subasta, y consistente en haberse transcrito como fecha de su celebración el día diecinueve del corriente mes, en vez del día veintinueve que en la providencia original fué señalado, publíquese nuevo anuncio en dicho BOLETÍN OFICIAL de esta provincia rectificando dicho error, para conocimiento de todas las personas o Entidades interesadas en este asunto.

Lo que hago saber, en cumplimiento de la providencia transcrita, con cuya publicación se considera rectificado dicho error, y por tanto, que la repetida subasta de los bienes embargados por los débitos antes citados tendrá efecto el día veintinueve del corriente mes de mayo, a la misma hora y en las mismas condiciones que se señalan en el anuncio inserto en el número ciento tres del

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día primero del corriente mes.

En Villaverde de Madrid, a 3 de mayo de 1946.—El Agente ejecutivo, Tomás Rubio.

(G. C.—1.803) (O.—9.391)

BOADILLA DEL MONTE

Confeccionado el Padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al día 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de cinco días, para que puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Boadilla del Monte, 30 de abril de 1946.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.802) (X.—7.198)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Joaquín Salcedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección Especial de lo Civil penden en apelación los autos incidentales seguidos en el Juzgado de primera instancia número 3, de los de esta capital, por doña Isabel Ramiro Expósito, con don Crescencio Jiménez Camacho, sobre «litis expensas», en cuya apelación se ha dictado por la expresada Sección la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 19

En la villa de Madrid, a 25 de marzo de 1946.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número 3, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña Isabel Ramiro Expósito, mayor de edad, casada, sus labores y de esta vecindad, representada por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia, y de la otra, como demandado y apelante, don Crescencio Jiménez Camacho, mayor de edad, casado, jubilado y de la misma vecindad, defendido por el Letrado don Enrique Jorge Gómez Gómez y representado por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, sobre reclamación de «litis expensas» ...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 12 de mayo de 1945 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia número 3, de esta capital, y por la que condenó al demandado don Crescencio Jiménez Camacho a que abone a su esposa doña Isabel Ramiro Expósito la cantidad de 10.000 pesetas, para atender a los gastos que la última haya de satisfacer con motivo de los pleitos que sostiene con el primero, y sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta instancia; y, una vez firme la presente sentencia, con certificación de la misma, devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de doña Isabel Ramiro Expósito se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech Marín, Juan Covián, Francisco Soriano.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Juan Covián-Frera, Magistrado de la Sec-

ción Especial de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 25 de marzo de 1946.—Joaquín Salcedo.

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la apelada doña Isabel Ramiro Expósito, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de mayo de 1946.—Joaquín Salcedo.

(G. C.—1.808) (C.—4.023)

Don Joaquín Salcedo Turmo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala 1.ª de lo Civil penden en apelación los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número 10, de los de esta capital, por don Roque Urrea Vicente, con doña Enriqueta Asensio Cabanillas y con doña Egidia Federico Fernández, sobre tercera de dominio, en cuya apelación se ha dictado por la expresada Sala la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 54

En la villa de Madrid, a 11 de marzo de 1946.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número 10, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Roque Urrea Vicente, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Carlos Grau y representado por el Procurador don Alfonso Bilbao Lumberras, y de la otra, como demandadas y apeladas, doña Enriqueta Asensio Cabanillas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de la misma vecindad, defendida por el Letrado don Fernando González y representada por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, y doña Egidia de Federico Fernández, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, representada por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia, sobre tercera de dominio ...

Fallamos

Que confirmamos la sentencia motivo del recurso, por la que, desestimando la demanda origen de los autos, absolvió de ella a las demandadas, doña Enriqueta Asensio Cabanillas y doña Egidia Federico Fernández, sin hacer expresa condena de costas; y acordando, además, que, una vez firme, se pusiera testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva en los autos ejecutivos en que se produjo dicha demanda, a los efectos procedentes; e imponemos a la parte recurrente las costas causadas en este recurso. Firme que sea la presente sentencia, con certificación de la misma, devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la demandada y apelada doña Egidia Federico Fernández se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Odón Colmenero, Francisco Arias, Obdulio Siboni Cuenca, Luis Salcedo Ausó, Pedro M. Marroquín.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Obdulio Siboni Cuenca, Magistrado de la Sala 1.ª de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, 11 de marzo de 1946.—Joaquín Salcedo (rubricado).

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la apelada doña Egidia Federico Fernández, expido la presente, que firmo en Madrid, a 7 de mayo de 1946.—Joaquín Salcedo.

(G. C.—1.807) (C.—4.022)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****SAN ROQUE****EDICTO**

Don Ignacio Pérez de Vargas y Quirós, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, seguido por defunción de doña Eloisa Josefa Jiménez Panyagua, nacida en Madrid el día dieciocho de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, hija de don Ezequiel y de doña María de los Dolores, que falleció en La Línea de la Concepción, de donde era vecina, el once de abril de mil novecientos cuarenta y dos, en estado de viuda de don José María Patrón Cibo de Soprani, sin descendencia.

Don Cristóbal Jiménez Encina, mayor de edad, casado, médico y vecino de Madrid, reclama la herencia de aquella para sí y su hermana doña Felisa Jiménez Encina, como tíos carnales de dicha causante.

Y por medio del presente, a los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual derecho o mejor a tal herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en San Roque, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Ignacio Pérez.—El Secretario (ilegible).

(A.—6.200)

ALCALA DE HENARES**EDICTO**

Don José-María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Casildo Martínez Castellote, contra don Prisciliano y don Julio de Llanos, vecinos de Arganda, se tiene acordada la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Un macho de pelo negro, de unos catorce años, de más de la marca, tasado en dos mil pesetas.

Un carro de varas, pintado de encarnado, matrícula setenta y tres de Arganda, tasado en mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate se tiene señalado el día diecisiete de mayo próximo, a las once de la mañana, en

la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; y

Que los bienes están depositados en poder del deudor.

Dado en Alcalá de Henares, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia, José-María Ramírez.

(A.—6.198)

JUZGADO NUMERO 7**CEDULA DE CITACION**

En este Juzgado de primera instancia número siete, de Madrid, se ha promovido por el Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), diligencias preliminares de juicio, contra don José María Folache Guillén, don Luis Prat Raoure y don Juan Martorell Berenguer, y en providencia de este día se ha accedido a lo solicitado y acordado sean citados dichos demandados de comparecencia ante este Juzgado, para el día dieciséis del mes actual, a las doce horas, al objeto de absolver las posiciones que se presenten en tal acto.

Y desconociéndose los domicilios de los demandados, don Luis Prat Raoure y don Juan Martorell Berenguer, se les cita de comparecencia ante este Juzgado, para dichos día, hora y objeto antes mencionados, por medio de la presente, que se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José de Molinuevo.

(A.—6.195)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Cernada González (Manuel), de cuarenta años, casado, que en el año 1938 vivía en la calle de Montesquiza, número 6, bajo; y

Aurioles Fajardo (Emilio), de treinta y seis años, casado, que en el año 1938 vivió en la calle de Génova, número 10, primero, y cuyo paradero de ambos se desconoce, comparecerán dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, al objeto de recibirles declaración en sumario 135, de 1938, por desacato a la Autoridad.

(B.—50.272)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en el sumario número 203, de 1938, para averiguar las causas que

motivaron la fuga de la Casa de Detención sita en la calle del Marqués de Monteagudo, número 14, se cita al que fué encargado responsable de la misma, Manuel Antonio Martín Rodríguez, y al menor Luis Rodríguez Fernández, apodado «el Guichi», para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, y Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, para prestar declaración en dicha causa.

(B.—50.271)

Pérez Muñoz (Pedro), hijo de Gabriel y de Julia, que nació el 18 de julio de 1918 y prestó servicios militares en el primer Batallón de Zaragoza número 30, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo y Junoy, a fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 56, de 1946, por delito de estafa, contra Pedro Valiente Sabater.

(B.—50.270)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en el sumario instruido con el número 117, de 1939, por aborto provocado a Teresa García Soro, a consecuencia del cual falleció, contra Carmen García Serrano, se ha acordado hacer por medio del presente edicto el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en dicho sumario al padre de dicha finada, don Jesús García, cuya demás filiación se ignora.

(B.—50.269)

JUZGADO NUMERO 10

En el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 10, de esta capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, bajo el número 364, de 1941, por hurto a Eduardo de Antonio González, contra Francisco Fernández Gómez, de veintidós años, hijo de Francisco y Juana, natural de Cuenca, que dijo ser vecino de Tetuán de las Victorias, ignorándose la calle donde habite y su actual paradero, se ha dictado auto con esta fecha dejando sin efecto el procesamiento de dicho Francisco Fernández Gómez y declarando falta el hecho que motivó la incoación de la causa.

Y ello se hace saber, por medio del presente edicto, al repetido Francisco Fernández Gómez, cuyo actual paradero se desconoce.

(B.—50.285)

JUZGADO NUMERO 14

Por el presente, que se expide en virtud de providencia dictada en 27 de noviembre pasado, en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 14, por hurto de prendas a Salvador Díaz Flor Montes, cuyo actual paradero se desconoce, con el número 140, de 1945, se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—50.303)

SAGUNTO

En méritos de lo acordado por el señor Juez, en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 47, de 1942, sobre homicidio, lesiones y daños seguido contra José Queralto Durán, por la presente se cita a doña Asunción Blázquez Ramos, que estuvo domiciliada en Madrid, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 30 de septiembre próximo y hora de las diez y media comparezca ante la Sección 1.ª de la Audiencia Provincial de Valencia, al objeto de asistir en calidad de testigo a la celebración del juicio oral de la expresada causa.

(G. C.—1.764) (B.—50.408)

JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 19, de esta capital, en el sumario que instruye bajo el número 55, de 1945, por

hurto, contra Antonio Suárez Morón, ha acordado citar por medio del presente a Angel García Dávila, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de recibirle declaración.

(B.—50.339)

El señor Juez de instrucción número 19, de esta capital, en providencia dictada en sumario número 56, de 1940, por delito de hurto en la casa número 27 de la calle de Zorrilla, de esta capital, acuerda se cite a María Pozas Serrano, portera que fué de indicada casa, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, al objeto de recibirla declaración.

(B.—50.340)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 19, en el sumario que instruye bajo el número 185, de 1946, por muerte de Antonio Villamiel Fernández, ha acordado citar por medio del presente a los parientes más próximos de dicho finado, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el mencionado Juzgado, con el fin de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—50.341)

COLMENAR VIEJO

González García (Saba), de unos cuarenta años de edad, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de Topete, número 39, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oída en sumario que bajo el número 89, de 1946, se tramita en el mismo por estafa de 400 pesetas a Ramón de Rato y Rodríguez San Pedro por dicha Saba González García.

(G. C.—1.768) (B.—50.412)

Abad Got (Francisco), aparejador que fué del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, casado con María Cristina Aleix Caro, ésta con domicilio en la plaza de la Independencia, de Madrid, número 9, y domiciliado últimamente en la avenida de José Antonio, número 61, en Madrid, hospedado hasta hace unos quince días en la pensión sita en la calle de Peligros, de dicha capital, número 6, titulada «Bárceñas», comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oída en sumario que se tramita en el mismo bajo el número 390, de 1946, por malversación de efectos públicos por el mismo.

(G. C.—1.769) (B.—50.413)

Sastre Casado (Dolores), de dieciséis años, soltera, hija de Eusebio y Trinidad, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Tiziano, 14, domicilio de sus padres, de donde desapareció en el mes de enero último, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser oída en diligencias que bajo el número 274, de 1945, se tramitan en dicho Juzgado, por hurto de una bicicleta por Agueda López Chacón.

(G. C.—1.767) (B.—50.411)

Llorente Díaz (Angel), hijo de Nicolás y de Andrea, de quince años, soltero, domiciliado últimamente en Fuencarral, calle de Nápoles, número 6, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por los Médicos, en virtud de sumario que se tramita en el mismo bajo el número 127, de 1945, por lesiones de dicho Angel Llorente.

(G. C.—1.766) (B.—50.410)